

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Revisado el plenario, y con ocasión de la sentencia de partición calendada 25 de febrero de 2020¹ que ordenó el pago de los títulos judiciales a las partes, el Despacho da cuenta que a folio 390 y 391 obra autorización expedida por el demandado Julio Cesar Arredondo Yanda en favor de la abogada María del Socorro Cabrera Enriquez y debidamente aceptada por ella, para que reciba en su nombre el título judicial y obtenga el pago de los valores económicos en su favor como resultado de la venta forzada efectuada en el presente proceso, en consecuencia, en aras de dar cumplimiento a la orden contenida en el proveído que precede, se aceptará la autorización a la profesional del derecho por no mediar impedido alguno.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza a la abogada María del Socorro Cabrera Enríquez identificada con cédula de ciudadanía 31.261.710 y Tarjeta Profesional No. 50889 del C. S. de la J. a fin de cobrar el depósito judicial a favor del señor Julio Cesar Arredondo Yanda, en atención a su consentimiento expreso y bajo responsabilidad del demandado (fl. 390-391).

¹ Fl. 455-458

Divisorio

Demandante: Diana Cecilia Arredondo Manjarres y Mónica Isabel Arredondo Manjarres

Demandado: Julio Cesar Arredondo y Rubén Darío Arredondo Yanda

Rad. 76001-3103-015-2010-00040-00

SEGUNDO: Conforme lo anterior, elaborar la orden del título judicial ordenado en sentencia de partición calendada 25 de febrero de 2020. Comunicar inmediatamente a la abogada lo pertinente para el cobro el título judicial.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Agosto- 3 - 2020



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria